

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°035-2014-OS/PRES**

Lima, 01 ABR. 2014

**VISTOS:**

El Memorandum OAF/ASAM-6-2014 de fecha 12 de marzo de 2014, del Área de Seguridad y Aspectos Ambientales, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 71-2014-ALOG de fecha 26 de marzo de 2014, del Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-4-2014 de fecha 28 de marzo de 2014 emitido por la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, en el año 2009 se ejecutó el programa de remodelación de los ascensores marca OTIS ubicados en la Sede Central de OSINERGMIN, debido a que dada su antigüedad, los mismos presentaban constantemente averías, exponiendo al personal y visitantes a un estado de alerta y preocupación;

Que, de conformidad con el Informe N° OAF/ASAM-6-2014, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales manifiesta que luego de culminada la remodelación de los ascensores, se hizo uso de la garantía, por un año, que traían consigo los trabajos de remodelación; la misma que culminó en el mes de enero de 2011;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 011-2011-OS/PRES de fecha 2 de febrero de 2011, se aprobó la exoneración N° 002-2011-OSINERGMIN para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores con la empresa ASCENSORES S.A. por existir proveedor único de servicio que no admite sustituto, suscribiéndose el contrato de locación de servicios N° 007-2011 con vigencia desde el 18 de febrero de 2011 hasta el 28 de marzo de 2012;

Que, asimismo, el mencionado informe indica que, dado que la empresa ASCENSORES S.A. seguía siendo proveedor único de la marca OTIS, mediante la Resolución N° 037-2012-OS/PRES y Resolución N° 015-2013-OS/PRES se han aprobado exoneraciones para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores con la mencionada empresa por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, siendo el último contrato suscrito con ésta el contrato de locación de servicios N° 029-2013 de fecha 07 de marzo del 2013, cuya vigencia del servicio culminará el próximo 01 de abril del 2014;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 05-2014-OS/PRES

Que, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales sustenta en su informe la necesidad de contratar directamente el servicio de mantenimiento de los ascensores de la sede central de la Entidad, con la empresa ASCENSORES S.A., por tratarse de proveedor único de servicio que no admite sustitutos;

Que, el área citada manifiesta que es indispensable contar con un servicio notoriamente especializado en el manejo, operatividad y estructura del tipo de ascensores con los que cuenta OSINERGMIN, que pueda proveer repuestos originales y que posea una capacidad de respuesta oportuna; y agrega que al continuar siendo en la actualidad la empresa ASCENSORES S.A. representante exclusiva en el Perú de la marca OTIS, ésta posee la exclusividad de los equipos y componentes de dichas marcas, así como cuenta con la mano de obra calificada para el servicio que se requiere, por lo que resulta necesario contratar dicho servicio con la mencionada empresa;

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de fecha 26 de marzo de 2014, el Área de Logística de la Entidad ha considerado verificada la condición de proveedor único del servicio requerido en virtud del certificado con el que cuenta la empresa ASCENSORES S.A., que la facultan y acreditan como representante exclusivo de las marca OTIS;

Que, en consecuencia, encontrándose acreditada la necesidad en virtud de lo indicado en el Informe del Área de Seguridad y Aspectos Ambientales, así como de acuerdo con el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado desarrollado por el Área de Logística, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20º de la Ley, siendo la empresa ASCENSORES S.A. la única empresa apta para desarrollar el servicio de mantenimiento de los ascensores Tipo II de la Sede Central;

Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2014 se ha considerado la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores tipo II, con número de referencia 31;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Oficina de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores tipo II por el período de doce (12) meses con la empresa ASCENSORES S.A., por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

**Artículo 2º.-** El monto total del servicio será de S/. 45,312.00 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Doce con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

**Artículo 3º.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 025-2014-OS/PRES

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

.....  
CARLOS BARREDA TAMAYO  
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA  
**OSINERGMIN**

